



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 220



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

USHUAIA, 07 SEP 2015

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.P. N° 164/15, caratulado: **“S/ MULTA APLICADA AL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS – RES. PL. N° 152/15 ART. 4°, 15° Y 16°”**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el visto, tramita la multa aplicada por el Artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 152/15 al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Sr. Roberto Marcial MURCIA.

Que el mismo, en su parte pertinente, dispuso: **“ARTÍCULO 1°.-** *Informar en los términos del art. 166° apartado 4 de la Constitución Provincial a la Legislatura Provincial las conclusiones, advertencias y salvedades señaladas en el Informe Contable N° 127/2015 Letra TCP - SC - Cuenta General del Ejercicio 2014 emitido por la Secretaría Contable, así como en los Informes Contables que se detallan en el Anexo I de la presente que le sirvieran de sustento, todos los cuales se comparten y cuyos términos se hacen propios.* **ARTÍCULO 2°.-** *Poner en conocimiento de los señores legisladores que el Poder Ejecutivo y la Dirección Provincial de Vialidad no cumplieron acabadamente con su deber de información, al no remitir algunos de los estados contables para el análisis de la cuenta por este Organismo, debiendo resaltarse especialmente que la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios no remitió información alguna. Todo lo cual dificultó y, en último caso, impidió el análisis a cargo de este Organismo en el marco del Art. 166 apartado 4 de la Constitución Provincial. Dicha labor se vio a su vez dificultada por la presentación extemporánea de la información por parte de la*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

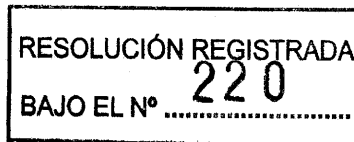
*Dirección Provincial de Energía, la Dirección Provincial de Puertos y el Poder Ejecutivo. ... **ARTÍCULO 4°.-** Aplicar una multa del 5% del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares, al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Dn. Roberto MURCIA por no haber remitido información alguna relativa a los estados contables para el análisis de la cuenta por este Organismo. Todo lo cual se contrapone con las obligaciones dispuestas en el Decreto Provincial N° 062/15 que obliga a los entes a remitir dicha información antes del 31 de marzo a este Tribunal de Cuentas. **ARTÍCULO 5°.-** Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Públicos Dn. Roberto MURCIA a que en el plazo de 10 (diez) días de notificado de la presente remita la información relativa a los estados demostrativos de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2014, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones agravadas por la reiteración conforme los términos art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50 reglamentado por el Decreto N° 1917. ...”.*

Que el funcionario citado interpuso Recurso de Reconsideración contra los Artículos 2° y 4° de la Resolución Plenaria N° 152/15 en los términos del Artículo 127 de la Ley provincial N° 141, planteando la nulidad absoluta de la sanción impuesta por el Artículo 4°, así como de la parte pertinente de su Artículo 2°, en cuanto resalta que la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios no remitió información alguna al Tribunal relativa a los estados contables; por considerar que ha sido dictada con falta de causa y motivación contrariando lo dispuesto por el Artículo 99 incs. b) y e) de la Ley provincial N° 141, y conforme lo establecido por su Artículo 110 inc. d).

Que dicha presentación fue analizada por el Área Legal de este Tribunal a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 165/2015, indicando que el recurso ha sido interpuesto en tiempo, por parte legitimada y cumpliendo las formalidades y recaudos previstos en los Artículos 30 y 31 de la citada ley.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, opina la letrada interviniente, en función del análisis allí efectuado, que el acto administrativo impugnado no ha sido dictado con falta de causa ni de motivación, por cuanto el incumplimiento normativo que motivó la sanción aplicada por el Artículo 4º y la medida dispuesta por el Artículo 2º, resulta acreditado con las constancias obrantes en las presentes actuaciones; siendo la causa explicitada en el acto, surgiendo de él las razones en virtud de las cuales el Cuerpo Plenario de Miembros adoptó tal decisión, permitiendo de este modo al recurrente ejercer su derecho de defensa.

Que entiende que tanto las circunstancias expuestas por el recurrente como la documentación adjunta a su presentación, no sanean ni desvirtúan el incumplimiento que motivó la multa impuesta por el acto administrativo cuestionado, toda vez que no permiten acreditar que el recurrente haya dado cumplimiento en tiempo y forma a la obligación impuesta por el Artículo 89 del Anexo I del Decreto provincial N° 1122/02, modificado por su similar N° 62/15.

Que, en consecuencia, recomienda rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Roberto Marcial MURCIA contra los Artículos 2º y 4º de la Resolución Plenaria N° 152/15, ratificando la sanción de multa impuesta por este último.

Que, por otra parte, indica que las contradicciones señaladas por el recurrente respecto a las conclusiones del Informe Contable Letra: D.P.O.S.S. N° 75/15, y la presentación efectuada mediante la Nota D.P.O.S.S. N° 814/15 en relación con la intimación contenida en el Artículo 6º de la citada Resolución Plenaria, deben ser evaluadas por los Auditores Fiscales al momento de efectuar el análisis de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2014 del ente aprobada por la Resolución D.P.O.S.S. N° 258/15. Quiénes deberán, además, aclarar la

inconsistencia relativa a la fecha del citado informe, referida en el Informe Legal N° 165/2015.

Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten el criterio sustentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 165/2015, encontrándose facultados para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4 inc. h), 27 y cdt. de la Ley provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, Artículos 127 y cdt. de la Ley provincial N° 141 y la Resolución Plenaria N° 33/06.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Roberto Marcial MURCIA contra los Artículos 2° y 4° de la Resolución Plenaria N° 152/15. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 165/2015.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar la sanción de multa que le fuera impuesta al Sr. Roberto Marcial MURCIA en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios por el Artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 152/15, en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: S.C. N° 46/15, caratulado: **“S/ CUENTA DE INVERSIÓN 2014”**.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 165/2015, al Sr. Roberto Marcial MURCIA haciéndole saber que el presente acto agota la instancia administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente, de conformidad a lo prescripto por los Artículos 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 220



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

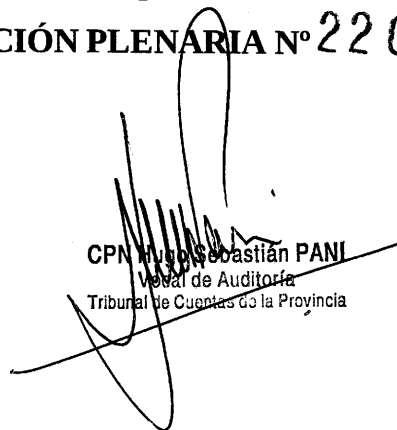
ARTÍCULO 4°.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 165/2015 a los Auditores Fiscales Subrogantes C.P.N. Oscar SEGHEZZO y C.P. Fernando ABECASIS, a fin que evalúen las contradicciones señaladas por el recurrente respecto a las conclusiones del Informe Contable Letra: D.P.O.S.S. N° 75/15, y la presentación efectuada mediante la Nota D.P.O.S.S. N° 814/15 en relación con la intimación contenida en el Artículo 6° de la Resolución Plenaria N° 152/15, al momento del análisis de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2014 del ente aprobada por la Resolución D.P.O.S.S. N° 258/15. Quiénes deberán, además, aclarar la inconsistencia relativa a la fecha del citado informe.

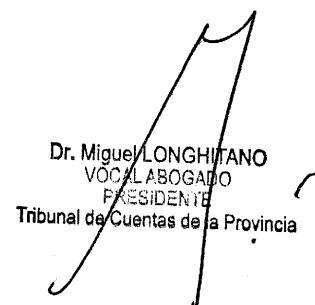
ARTÍCULO 5°.- Comunicar, con copia certificada de la presente, a la Secretaría Legal para su anotación en el Registro de Sanciones y Multas creado por la Resolución Plenaria N° 112/05.

ARTÍCULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, continuar el procedimiento de cuantificación de la multa tramitada por las presentes actuaciones, en el marco de las previsiones de los Artículos 3° y cdt. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.

ARTÍCULO 7°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 220 /2015.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”